



Cahuita, 26 de febrero de 2025

ACUDEHCA-004-2025

Consejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca

**Ref.: Petición de información – Acuerdo N°7 - Sesión extraordinaria N°99 del 29/02/24**

Señores:

Consejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca

Por medio de la presente, yo, Bernardo Archer Moore, portador de la cédula N° 700530113, de forma personal y en mi calidad de presidente de la Asociación para la Promoción de la Cultura y los Derechos Humanos de la Población de Cahuita y Afines (ACUDEHCA), acudo respetuosamente en ejercicio de mis derechos constitucionales de acceso a la información pública, transparencia y publicidad para solicitar la siguiente información:

**1. Georreferenciación en CRTM-05:**

- Límites entre zona pública y zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (ZMT) del cantón de Talamanca para los años 1970, 1977 y 2025. Con base a las cuales la Municipalidad determina quienes están adentro o afuera de ambas áreas de la ZMT (Pública y Restringida).
- Estudios de variación de estas líneas a través de los años.
- Ubicación del punto de la pleamar ordinaria del año 1977 de la costa que pertenece al cantón de Talamanca. Ubicación del punto de la pleamar en la actualidad (año 2025), haciendo relación con el punto de referencia del año 1977.
- Informe sobre variaciones de marea tras el terremoto de 1991 y cambios climatológicos en los últimos 48 años (posteriores a la generación de la ley 6043) que afectaron la provincia de Limón. Lo anterior, a efecto de cumplir con el artículo 24 de la Ley 6043 sobre Zona Marítima Terrestre, que textualmente dice:

*Artículo 24.- Si por causas naturales variare la topografía del terreno con el consiguiente cambio en las distancias y por ese motivo una construcción o instalación resultare ubicada dentro de la zona pública, el propietario conservará sus derechos, pero no podrá efectuar refacciones ni remodelaciones. Se procurará su traslado a la zona restringida o su alineación a ella, con ayuda que se autoriza de la respectiva municipalidad o del Instituto Costarricense de Turismo si se tratare de persona de escasos recursos económicos. De no ser posible lo anterior, procederá su expropiación.*

## 2. Ubicación y Mapas, con georeferenciación en CRTM-05:

- Mapas o planos y coordenadas con la ubicación de las áreas sobre las cuales pesa una escritura pública que las desafecta de aplicación de la Ley 6043, artículos 6 y 8.

*“Artículo 6.- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las ciudades situadas en los litorales, ni a las zonas urbanas litorales, ni a las propiedades inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares, ni a aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes.”*

*“Artículo 8º.- Se declara de utilidad pública la zona marítimo terrestre a efecto de que los lotes, parcelas o mejoras ubicados en ella, que hubieren sido vendidos, adquiridos o poseídos en propiedad, por particulares, puedan rescatarse para el patrimonio nacional por medio de expropiación”.*

Indicar con coordenadas CRTM-05 cuales son las áreas costeras del cantón de Talamanca que quedaron fuera de la aplicación de la Ley 6043, según los artículos 6 y 8.

- Ubicación en el mapa, con las áreas sobre cuales pesa una escritura pública, de las áreas ordenadas para demolición y desalojo mediante el acuerdo N°7 de la sesión extraordinaria N° 99 del 29 de febrero de 2024.
- Ubicación en un mapa con coordenadas georreferenciadas CRTM-05 de las áreas costeras del cantón que conforman las zonas concedidas con poblados litorales, mediante la Ley N°35 de 1915 y la Ley N°166 de 1935, y que permite identificar las líneas que delimitan la zona pública y la zona restringida. Además, se le solicita indicar si estas áreas se encuentran actualmente dentro de la ZMT y cuáles de estas propiedades están registradas a nombre de terceros (propiedades privadas), conforme al Registro Municipal de pago de impuestos de bienes inmuebles.
- Mapas con coordenadas CRTM-05 que identifiquen las áreas costeras correspondientes a la zona marítima terrestre en la que históricamente se ha ubicado la población afro costarricense o se identifica como tierras ancestrales en lo que hoy es el cantón de Talamanca.

## 3. Propiedades afectadas:

- Lista de propietarios (físicos o jurídicos) que se verán afectados por el acuerdo N°7 e identificación de las propiedades sobre las cuales se pretende ejecutar su desocupación o por el contrario contestar que se tomó el acuerdo de demolición, desocupación sin conocer y analizar esta información.
- Identificación de propiedades privadas registradas en el Registro Nacional o como propiedades ancestrales conforme a los Convenios 107 y 169.

## 4. Procesos de Reubicación:

- Copias de documentos que evidencien procesos de reubicación e indemnización sobre propiedades privadas e inscritas que se encuentran dentro de lo que el Consejo Municipal identifica como parte de la Zona Marítimo Terrestre y que mediante el acuerdo 7 de la sesión extraordinaria 99 del 29 de febrero del 2024 acordaron y ordenaron desocupar y recuperar al patrimonio del Estado.

Si no cuentan con la información solicitada, indíquelo por escrito para cada punto de consulta, especificando si no fue valorada para la toma de decisiones en el acuerdo N°7 de la sesión extraordinaria N°99 del 29 de febrero de 2024.

Lo anterior por ser información importante para la defensa de la población que se afectará con la decisión tomada por sus representaciones, además de ser información que debía ser valorada para el análisis previo al acuerdo N° 7 de las decisiones tomados en la sesión extraordinaria N° 99 del 29 de febrero de 2024, en la que se aprobó la Moción sobre la recuperación de **TODOS** los espacios públicos de **Zona Publica**, de la Zona Marítima Terrestre del Cantón de Talamanca, **SIN EXCEPCION**. Con evidente desprecio a las excepciones establecidas en la propia ley 6043 de 1977 sobre zona marítima terrestre.

No omito indicar que dicha información debe ser aportada en el plazo de ley, según lo estipulado el art 27 de la Constitución Política, la Ley 9097 de Regulación al Derecho de Petición, su reglamento y el Decreto 40200.

Notificaciones en el correo: **acudheca@gmail.com**

Atentamente,

Bernardo Archer Moore

Presidente

Asociación para la Promoción de la Cultura y los Derechos Humanos de la Población de Cahuita y Afines (ACUDHECA)

CC: Alcalde de Talamanca

Defensoría de Los Habitantes

Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita

Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Viejo

Asociación de Desarrollo Integral de Manzanillo